

doncillo y Valderas, de la provincia de León, situados aguas abajo de la comarca objeto de Ordenación Rural, para enlazar con el dragado ya ejecutado por el Ministerio de Agricultura en la zona de Roales del Campo (Valladolid).

Artículo decimotercero.—Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional, Trabajo y Vivienda para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen en los próximos tres años las cantidades precisas para dotar adecuadamente de escuelas a los pueblos de la comarca, realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de educación, paro tecnológico y emigración.

Artículo decimocuarto.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización sobre el resultado de la subasta pública para la contratación de las obras correspondientes al «Undécimo proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona de Gabriel y Galán (Cáceres), sector X».

Como resultado de la subasta pública convocada el 23 de abril de 1964 en el «Boletín Oficial del Estado» número 98 para las obras correspondientes al «Undécimo proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona de Gabriel y Galán, sector X (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones quinientas cuarenta y una mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con quince céntimos (3.541.472,15 pesetas), en el día 30 de mayo próximo pasado esta Dirección General ha adjudicado estas obras a don Julio Alejandro Valle Alba, en la cantidad de un millón novecientas cuarenta y una mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas (1.941.462,00 pesetas), con una baja que supone el 45,179238 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, P. D. Carlos González Andrés.—3.269-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase) de la zona de Santa María del Arroyo (Ávila)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1964 para los obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales (segunda fase) de la zona de Santa María del Arroyo (Ávila)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientas diecinueve pesetas con setenta y ocho céntimos (1.244.819,78 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Eutimio Martín Martín, en la cantidad de un millón doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientas diecinueve pesetas con setenta y ocho céntimos (1.244.819,78 pesetas).

Madrid, 5 de junio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—3.205-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se autoriza a «Suministros Industriales de Cartón y Envases, S.I.C.E.», la admisión temporal de papel Kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Suministros Industriales de Cartón y Envases, S.I.C.E.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel austrostandard Kraftliner y papel semiquímico para tripa para su transformación en cajas de cartón ondulado con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Suministros Industriales de Cartón y Envases, S.I.C.E.», con domicilio en Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de 400 toneladas de papel austrostandard Kraftliner y de 195 toneladas de papel semiquímico para tripa para su transformación en cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Finlandia. Los efectos de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia. Las exportaciones por las de Valencia, Cartagena, Sevilla, Alcira y Sagunto.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en avenida Alférez Provisional, 114-116 (Valencia).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 4 por 100 y adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos exportados de cajas de cartón ondulado, fabricadas únicamente con papeles de importación, se darán de baja en la cuenta corriente 70 kilogramos de papel Kraftliner y 34 kilogramos de papel semiquímico importados. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utilizado papel nacional en lugar de papel semiquímico de importación, por cada 100 kilogramos exportados de cajas se darán de baja en la cuenta 70 kilogramos de papel Kraftliner.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 135 toneladas de papel Kraftliner y de 65 toneladas de papel semiquímico.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se concede a «Optical Metalcraft, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celuloide, por exportaciones de monturas de gafas, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Optical Metalcraft, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celuloide por exportaciones de monturas de gafas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Optical Metalcraft, S. A.», con domicilio en Jacinto Verdaguer, números 21 y 23, Hospitalet (Barcelona), la importación de celuloide con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de monturas de gafas, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de contenido neto de celuloide exportados podrán im-

portarse 370 kilogramos de celuloide con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Los interesados presentarán en la Aduana en el momento del despacho fotografías de los diferentes tipos de monturas de gafas que exporten, así como muestras del celuloide empleado, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

6.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, por exportaciones de tubos de cloruro de polivinilo de diversos diámetros, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aismalibar, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo, por exportaciones de tubos de cloruro de polivinilo de diversos diámetros,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en Carretera Ripollet, número 2, Moncada (Barcelona), la importación de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de cloruro de polivinilo de diversos diámetros, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tubo de polivinilo exportados podrán importarse 81 kilogramos de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 1 de abril de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 22 al 28 de junio de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 19 de junio de 1964.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,790		59,970	
1 Dólar canadiense	55,315		55,481	
1 Franco francés	12,201		12,237	
1 Libra esterlina	167,065		167,567	
1 Franco suizo	13,855		13,896	
100 Francos belgas	119,939		120,299	
1 Marco alemán	15,048		15,093	
100 Liras italianas	9,568		9,596	
1 Florin holandés	16,519		16,568	
1 Corona sueca	11,643		11,678	
1 Corona danesa	8,652		8,678	
1 Corona noruega	8,362		8,387	
1 Marco finlandés	18,586		18,641	
100 Chelines austríacos	231,519		232,215	
100 Escudos portugueses	208,297		208,923	
1 Dólar de cuenta (1)	59,790		59,970	
1 Dirham (2)	11,903		11,939	

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 22 de junio de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 22 al 28 de junio de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,73		60,03	
1 Dólar canadiense	55,04		55,34	
1 Franco francés	12,11		12,17	
100 Francos C. F. A.	21,90		22,12	
1 Libra esterlina (1)	166,90		167,73	
1 Franco suizo	13,83		13,90	
100 Francos belgas	119,51		120,70	
1 Marco alemán	14,99		15,06	
100 Liras italianas	9,46		9,56	
1 Florin holandés	16,39		16,47	
1 Corona sueca	11,57		11,63	
1 Corona danesa	8,60		8,64	
1 Corona noruega	8,28		8,32	
1 Marco finlandés	18,35		18,53	
100 Chelines austríacos	229,11		231,39	
100 Escudos portugueses	207,80		208,84	
1 Dirham	9,52		9,62	
100 Cruzeiros	3,73		3,78	
1 Peso mejicano	4,60		4,65	
1 Peso colombiano	5,18		5,23	
1 Peso uruguayo	2,88		2,91	
1 Sol peruano	1,90		1,92	
1 Bolívar	12,81		12,94	
1 Peso argentino	0,33		0,34	
100 Dracmas griegos	195,60		196,55	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 22 de junio de 1964.